



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL VENECIA – ANTIOQUIA

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INT:	345
PROCESO:	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE:	BARTLEBY S.A.S.
DEMANDADO:	JOAQUÍN SANTIAGO TOBÓN ECHEVERRY Y OTRA
RADICADO:	05861-40-89-001-2022-00244-00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA – ORDENA NOTIFICAR

Comoquiera que se cumplen a cabalidad los requisitos contemplados en los artículos 82, 84, 400 y siguientes del Código General del Proceso, así como lo reglado en la Ley 2213 de 2022, se asumirá el conocimiento del presente proceso y se admitirá la acción.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda verbal especial de deslinde y amojonamiento promovida por la sociedad **BARTLEBY S.A.S**, con NIT. 900349390-1, en contra del señor **JOAQUÍN SANTIAGO TOBÓN ECHEVERRY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.421.071, y de la señora **MARTHA ELENA URIBE SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.528.639.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en los artículos 25, 26 y 400 del Código General del Proceso, el presente proceso se adelantará bajo el trámite del procedimiento verbal especial de menor cuantía.

TERCERO: Previamente a ordenar la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. No. 010-7815 de la Oficina de Registro de Instrumentos Publico de Fredonia (Ant.) requiérase a la parte demandante para que preste caución por el valor del 20% de las pretensiones estimadas en la demanda, conforme a lo establecido en el Art. 590 C.G. del P.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión en forma personal al señor **ALIRIO DE JESÚS SERNA RESTREPO**, conforme lo estipulado en los artículos 291 a 293 del C. G, del P. y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y córraseles traslado por el término de tres (3) días, para cuyos efectos se les entregará copia de la demanda y sus anexos, vía electrónica.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada **NATALIA SALDARRIAGA GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.398.420 y Tarjeta Profesional No. 253.913 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la parte demandante, conforme al poder conferido (Art.74 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N° 91.

Venecia (Ant.), 15 de diciembre de 2022



YEISON F. ARANGO YEPES
SECRETARIO